

Scabisto abeata apion di do con dolo y amon
 desta escriptura a quella entregamos para subitit
 y re guar do = y on subititid soce y posea bona da
 y ene y disponga, asu eleccion Volunta d como d
 sua propia y al dicho conceso le constitui mo
 su y nquilino, obligandole como le obligamos En
 ma a la obiccion seguridad y sana miento y
 propios y rentas = La qual ha de ser y licencia.
 Entienda de baxo de las condiciones que estan
 tan y asentadas En las otras ordenanças del
 villa cui a sustancia para lo que toca a esta
 bien hacer lo siguiente = que no sea de ocupar con
 pie de los otros castanos. mas sitio de si es ta dos
 era y quatro esta dos de tierra a los otros noble
 no se planten junto a propiedad alguna de la
 proprio de a requirir lo quando de tierra por lo m
 otro esta dos de tierra = y que no pueda cerrar con
 una pared balladar ni seto la tierra y puesto
 de sean de plantar porque ande esta tierra y sea
 para que anden las personas y gana dos de
 jurisdiccion y los vecinos puedan tomar y cozer
 sus personas y ganados todo el grano fruto
 na que desuso caiere excepto al tiempo de bar
 cortar otras mochar que entonces ha de ser para
 mismo dueno y a desbar de esta licencia dentro
 quatro años y passados scabisto que la tierra
 da y la tierra a para el conceso y aunque pa
 Este ten m no si algunos planten de caren
 eda boluer a plantar dentro de quatro años
 no cortan do por el pie la tierra que que de

Dacia a de quedar al conceso y nose a desocupar por
 suso dicho = y que si entre los dichos plantios succiere
 nacer de suso algunos plantios han de ser para el con
 ceso y que biendo los suso dho se les venda por suso to
 precio haciendo a amen y balacion de lo que valen
 por personas que entiendan dello y los dhos plantios
 aya de poner sin hacer perjuicio a los vecinos en su
 propiedad de y no los ponga entre si a dos con plan
 tios de otro vecino sino señalando puntos que fueren di
 ferentes = y la propiedad de la tierra haia de ser
 y que dar siempre para el conceso y no para el du
 cho de tabenta sino tan solamente los dhos plan
 tios y su provecho a miento todo lo qual y lo dho mas
 contenida y declarada en las dhas ordenan
 cas sea de guardar y cumplir y no bionablemente
 e por que de baxo desto hacemos esta Benta y para
 que se cumpla miento seamos apremiada por to
 do rigor como por sentencia pasada en cosa juzga
 da damos poder aqui a los quier suces y justicias
 de su magestad a cuya jurisdiccion nos somete
 mos y renunciamos nro propio fuero jurisdiccion
 y domicilio y la ley que convenerit de su jurisdiccion
 comun su dican con las demas leyes fueros y derechos
 de nro favor y la que prohibe esta general renuncia
 cion = y por la menoridad del dho conceso juramos
 a Dios nro señor sobre la arena de la cruz en forma
 de la firmeza y cumplimiento desta escrup
 y denos y contra ella en tiempo alguno ni por
 ninguna causa que sea e denos pedir a nulacion
 ni relaxacion a ninguno por la ley y si de proprio tu
 denos a manera de seños conceda no haremos ni ageno

